**Bases Constitucionales de la Educación Argentina**

1. **Constitución de la Nación**
2. Realizar la lectura del texto de la constitución de la confederación argentina, (documento de base constitucional al momento de la creación del SIPCE), Extraer y analizar el /los artículos en los que se hace referencia a la Educación.

**Artículo 5**.- Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Análisis: Este artículo pregona que cada provincia podrá tener su propia constitución y administrar, por ejemplo la educación a través de sistemas educativos propios. La gratuidad ya era sostenida por Mariano Moreno y Belgrano entre otros.

**Artículo 14**.- Todos los habitantes de la Confederación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Análisis: Las ideas de Alberdi y de la generación del 37 están expuestas en este artículo claramente. Si bien había libertad garantizada por esta Constitución de enseñar y aprender, existía una restricción de libertad de enseñanza en el nivel universitario que se resolvería un siglo después.

**Artículo 25**.- El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Análisis: En este artículo el pensamiento de Alberdi se hace presente, pues para él la instrucción (aún no se habla de educación) es fecunda cuando se incluyen las ciencias y las artes de aplicación, es decir que sean prácticas y de utilidad inmediata. Los hombres constituyentes sabían que los inmigrantes poseían saberes prácticos avanzados que podrían ser aprovechados por los habitantes de la Confederación.

**Capítulo IV. Atribuciones del Congreso. Artículo 64 - inc16**. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo;

Análisis: Este artículo fue la base para la sanción de la ley 1420 de educación común o laica de 1884 y de la ley 1597 sobre universidades nacionales de 1885.

**Sección segunda. Capítulo IV. Artículo 84**.- Cinco ministros secretarios, a saber: Del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto e Instrucción Pública, y de Guerra y Marina, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Confederación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Análisis: La instrucción estaba organizada por un ministerio (compartido con el culto), lo que daba la pauta de que la educación como bien público se consideraba importante en el desarrollo de la Nación. La Iglesia permanecía estrechamente unida aún a la educación.

1. Realizar la lectura de la actual constitución de la nación argentina y extraer y analizar el/los artículos referidos a la educación, (para ello debe acceder al texto de la última reforma de la constitución Argentina).

**Artículo 5**.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Análisis: Este artículo no sufrió variaciones con respecto al artículo 5 de la Constitución de 1853; lo único que se suprimió fue la palabra “gratuita”.

**Artículo 14**.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Análisis: Ídem al artículo 14 de la Constitución de 1853.

**Artículo 14 bis.-** El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Análisis: Este artículo está relacionado con la educación indirectamente, ya que la educación es un derecho de los trabajadores.

La Reforma Constitucional de 1949 fue derogada por el presidente de facto, Gral. Aramburu. En esa Reforma se habían expuesto los derechos laborales impulsados por el peronismo. En esos derechos estaban incluidos los derechos a la educación y a la cultura. Pero en 1957 los militares llamaron a una reforma constitucional y se reincorporaron los artículos referidos a los derechos de los trabajadores y es lo que hoy se conoce como artículo 14 bis.

**Artículo 25.-** El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Análisis: Sin modificaciones con respecto al artículo 25 de Constitución de 1853.

**Artículo 41**.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos.

Análisis: Aquí se introducen los derechos de Tercera generación o difusos a decir de Pablo Pineau. Estos derechos se refieren a bienes comunes como el agua, tierra, aire o a la defensa de derechos colectivos, como la cultura propia.

**Artículo 42**.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Análisis: Se garantiza que el ciudadano como consumidor de bienes y servicios tiene el derecho de ser informado correctamente y que reciba la educación necesaria para que pueda elegir correctamente, de acuerdo a la formación alcanzada por el mismo.

**Capítulo IV. Artículo 75 inc.17.** Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Análisis: En este artículo se reconoce que había pueblos que eran los dueños originarios de estas tierras y que fueron agredidos en su cultura y despojados de lo que era suyo. Se garantiza que su cultura va a permanecer como tal, accediendo a una educación bilingüe. De esta forma se hace una reivindicación histórica y un reconocimiento justo en un abrazo cultural a la diversidad que constituye la nacionalidad argentina.

1. ¿Cuantas veces fue reformada la constitución de la Nación Argentina?

La constitución nacional tuvo 5 reformas: año 1860, 1866, 1898, 1957 (1949) y 1994.

**1860:** el objetivo de la reforma fue permitir la incorporación de Buenos Aires a la unión Nacional.

1866: con el objetivo de nacionalizar las aduanas.

**1898:** consistía en restringir la actuación del presidente y un aumento del número de ministros; y posibilitar al congreso nacional el reajuste de la representación del pueblo.

**1949:** se produjeron supresiones, modificaciones, agregados y disposiciones transitorias con el objetivo de lograr una constitución de carácter social con avisos autoritarios. Se establecía el control ideológico de los partidos políticos. Esta reforma fue considerada inválida, y fue eliminada por el gobierno de facto de la revolución libertadora en el año 1956.

**1957**: el objetivo de esta reforma fue restaurar el régimen constitucional de 1949 y se incorporaron los derechos sociales del trabajador (art. 14 bis)

La última reforma fue en el año **1994** a partir del consenso entre fuerzas partidarias: Partido Justicialista y Unión Cívica Radical.

Los objetivos de esta reforma fue permitir la reelección del presidente, fortalecer el federalismo e incrementar la participación de la sociedad en la defensa de sus derechos.

1. Señalar diferencias/similitudes que encuentre entre el actual texto y el texto de la confederación argentina.

Al analizar las diferencias y similitudes entre la Constitución de 1853 y la de 1994, observamos cómo la concepción del hombre fue evolucionando en su carácter de portador de derechos. Es decir en un ciudadano con derechos y deberes.

En la de 1853 se hace alusión a los derechos naturales que son derechos a la libertad, propiedad, seguridad, educación consagrados en el artículo 14, que seguirán siendo tales en la Constitución de 1994.

Ya en la de 1994 aparecen los derechos sociales: derecho a condiciones dignas y equitativas de labor, derechos relacionados con jornadas de trabajo, vacaciones, jornadas laborales, salarios dignos, vivienda digna, sistema de salud. Todos ellos presentes en el artículo 14 bis. También en la del 94 aparecen los derechos de tercera generación, también llamados difusos. Se llaman así porque sus destinatarios no son claramente identificables: puede ser la humanidad toda o un colectivo determinado (pueblos originarios, mujeres). Así aparecen los artículos 41, 42, capitulo IV art 75 inc 17. La educación también está en este tipo de derechos cuando se refiere al derecho de la educación multicultural, enseñanza en lengua nativa, derecho a la educación ambiental.

**B. Constitución de la Provincia de Santiago del Estero**

1. ¿Cuándo se sanciona la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero?

La primera constitución en Santiago del Estero fue sancionada en Julio del año 1856, durante el gobierno de Manuel Taboada.

1. ¿Cuantas veces fue reformada la constitución de la Provincia?

La constitución de Santiago del Estero tuvo muchas reformas hasta llegar a la última en el año 2005.

La primera reforma fue en el año 1864, para evitar la injerencia del gobierno central en asuntos internos de la provincia, se agregó el artículo 17 que fijaba atribuciones de la Sala de Representantes, la facultad de ésta de acusar, ante tribunal creado al efecto por la Comisión Permanente, al gobernador o ministro por violación de la constitución y leyes de la provincia, delitos de traición, concusión, malversación de fondos u otros que merecieran juicio político.

En el año 1884, se volvió a reformar, la misma sancionaba libertades individuales, libertad de conciencia y de educación, entre otras y libertades cívicas, como el voto secreto y la representación proporcional. En materia de culto mantenía el principio de libertad, pero no sostenía ninguno ni hacía especial protección al culto Católico, como lo establecían las constituciones anteriores. A través de la reforma de la constitución, la elite dirigente se aseguró el control de la organización del Estado, cambiando las estructuras según sus intereses.

La reforma del año 1903, introdujo dos innovaciones claves en el ámbito institucional: la supresión de la Cámara de Senadores y la creación de Jefaturas Políticas como autoridades departamentales.

A principios de 1904, se sancionó una nueva ley que, fijaba la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza de 7 a 14 años. El deber escolar podía cumplirse en escuelas públicas y particulares y en el hogar, en la forma que el Consejo de Educación lo determinase. Los padres o tutores que no cumpliesen con la obligatoriedad eran multados. Luego de tres años de asistencia a las escuelas, los niños podían interrumpirla para aprender, fuera de ellas, algún arte u oficio; La letra contemplaba la educación práctica para el trabajo. Se agregaron a las funciones del Consejo la de nombrar maestros, vigilar las escuelas e inspeccionarlas, por lo menos dos veces al año, otorgar diplomas de maestros para optar a la dirección de escuelas públicas -ante la escasez de titulados- y administrar los fondos de la educación depositados en el Banco de la Provincia. Se instituía un cuerpo de inspectores seccionales que se encargaban de la organización, disciplina, metodología y sugerencia de reformas.

En el año 1911, el gobernador Manuel Argañarás convocó a la cuarta convención reformadora. Se reformó nuevamente la legislación de educación común, reduciéndose la obligatoriedad de la enseñanza, desde los 8 a los 12 años. Con el propósito de centralizar y controlar aún más la educación primaria, el Consejo debía presentar los reglamentos y planes de enseñanza para aprobación del Poder Ejecutivo, antes de su puesta en vigencia.

La reforma del año 1924, después de un mes de trabajo de la convención constituyente, se aprobó en una larga y tediosa sesión las modificaciones a la Constitución, las que básicamente rondaban entre los siguientes aspectos: la elección directa del gobernador, la representación de las minorías y un nuevo sistema educativo.

Reforma del año 1939, el clima espiritual católico imperante en la Argentina era de decaimiento como consecuencia de múltiples factores originados en las últimas décadas del siglo XIX, entre los que se pueden destacar el conflicto entre la Iglesia y el Estado liberal,

Año 1997, la reforma habilitaba la reelección del actual gobernador (Carlos Juárez), lo que fue rechazado por el bloque alianza para todos. Entre otras disposiciones se estableció ampliar por cuatro meses los mandatos del gobernador, diputados, intendentes y concejales para que la finalización de las funciones coincida con las elecciones generales para presidente en el año 1999.

En el año 2002 se volvió a reformar bajo el mandato del interventor asignado nacionalmente por ley pero no tuvo muchos cambios lo que dio origen a la última reforma en el año 2005.

1. Realizar la lectura de la actual constitución de la Provincia de Santiago del Estero y extraer y analizar el/los artículos referidos a la educación, (para ello debe acceder al texto de la última reforma de la constitución de la Provincia).

**CAPITULO III - De la salud. Art. 25**. - El Estado promoverá la creación de centros de estudios e investigación, de formación y capacitación en materia de salud, especialmente dirigidas a las enfermedades existentes en la provincia y en la región.

Análisis: este artículo hace referencia a los primeros centros de estudios referidos a la salud que forman a los ciudadanos para ayudar a la comunidad en general de manera primaria.

**TITULO VI - Cultura, educación, ciencia y tecnología**

**CAPITULO II – Educación**

**Art. 67**. - Derecho a la educación. La educación es un derecho de las personas durante toda la vida. Constituye un medio fundamental e indispensable para lograr su plena realización y consolidar los valores de solidaridad, libertad, igualdad, justicia y paz.

Análisis: este artículo actúa mediante el art 5 de la constitución nacional y a su vez habla de los derechos de segunda generación del que hacía referencia Pablo Pinault.

**Art. 68**. - Fines de la educación. La educación tiene como fin esencial propender a la formación de seres libres, críticos y con principios éticos. Estará inspirada en el reconocimiento de la dignidad de la persona, el fortalecimiento, respeto y defensa de los derechos humanos, el pluralismo ideológico, la protección del medio ambiente, la integración social para un desarrollo humano sostenido, la afirmación del sentido de pertenencia provincial, regional, nacional y latinoamericano, abierto a la integración con otras culturas.

Análisis: aquí hablamos de los derechos de primera generación según Pablo Pinault pero hace hincapié en los fines esenciales que debe tener todo ciudadano para actuar libremente, esto ya lo argumentaba Alberdi en el siglo pasado.

**CAPITULO III - Principios de política educativa**

**Art. 69.** - Educación estatal. El Estado asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación estatal que será gratuita en todos los niveles y modalidades. Es obligatoria desde el nivel inicial y su extensión será progresiva hasta el límite que la ley establezca.

Análisis: este artículo sostiene las ideas que tenía Sarmiento de Gratuidad sobre la educación, establece firmemente que la educación debe ser obligatoria y gratuita como lo querían los integrantes de la generación del 37.

**Art. 70.** - Acceso a la educación. El Estado garantizará el acceso igualitario y universal a la educación en todos los niveles y modalidades, instrumentando políticas activas que permitan la igualdad de oportunidades y posibilidades y la permanencia en el sistema educativo.

Análisis: este articulo también hace referencia a las ideas de los integrantes de la generación del 37, Sarmiento y Alberdi que buscaban la inclusión en la instrucción (educación) para que cualquiera fuera la clase social o económica en la que se encontraban pudieran acceder a la educación.

**Art. 71**. - Política educativa. La determinación de la política educativa y su fiscalización son responsabilidad del Estado, que asegurará en ella la participación de la familia, la comunidad y la democratización en la toma de decisiones.

El Estado adecuará, en forma permanente, la educación a los avances pedagógicos y a las demás disciplinas científicas. Implementará programas acordes a las necesidades y características regionales de la Provincia, que guardarán una estrecha relación con la realidad social, procurando el logro de crecientes niveles de calidad y pertinencia.

Análisis: este artículo establece la constante innovación que existe dentro de todos los ámbitos sociales por lo que quiere y exige que vaya cambiando y avanzando de la misma manera la educación.

**Art. 72.** - Financiamiento. El presupuesto educativo debe garantizar la inversión necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema.

La educación tendrá un financiamiento privilegiado no menor al treinta por ciento (30%) de las rentas generales de la Provincia, además de los otros recursos que leyes especiales determinen al efecto, las contribuciones de los particulares y los aportes del Estado Nacional. La prioridad en la inversión estará orientada a las unidades educativas de mayor riesgo social.

Análisis: se establece el porcentaje de financiamiento para la educación y el desarrollo de la misma.

**Art. 73**. - Educación privada. La educación pública de gestión privada brindará servicios educativos en todos los niveles que la ley determine y estará sujeta a pautas generales establecidas por el Estado, quien podrá cooperar a su sostenimiento, con autoridad indelegable para acreditar, evaluar, regular y controlar su gestión. Las unidades educativas de gestión privada incorporadas a la enseñanza oficial, deberán ser entidades sin fines de lucro.

Análisis: aunque Sarmiento lucho mucho por la educación gratuita, este artículo se remonta a la educación privada, la cual existe en toda la Argentina y que es cuestionada pero la ley la resguarda con este artículo,

**Art. 74**. - Contenidos fundamentales. Los planes y programas de la educación pública obligatoria enfatizarán los contenidos referidos al conocimiento de la Constitución, defensa de los derechos humanos, protección de los recursos naturales y medio ambiente, educación para la salud, cooperativismo y mutualismo.

Análisis: por este artículo se establece y realiza todos planes de educación obligatorios que debe cumplir cada santiagueño ya sea en la educación pública gratuita o en la educación pública privada.

**Art. 75**. - Erradicación del analfabetismo. Será prioridad del Estado la erradicación del analfabetismo implementando planes y programas provinciales que permitan alcanzar este objetivo.

Análisis: con este artículo se busca eliminar los analfabetos mediante distintos métodos establecidos por el estado provincial.

**Art. 77**. - Formación técnica y profesional. El Estado, en el marco de la educación pública y atendiendo a la realidad provincial, regional y nacional, impulsará acciones educativas relacionadas con la formación técnica y profesional necesarias para la capacitación e incorporación al mundo del trabajo.

Análisis: se busca la formación de ciudadanos capaces de satisfacer necesidades de la provincia mediante el trabajo en la misma.

**Art. 78**. - Educación artística. El Estado estimulará y extenderá la educación artística a todo el ámbito de la Provincia en los niveles que la ley determine.

**Art. 79**. - Educación especial. El Estado fomentará e intensificará la educación dirigida a personas con necesidades educativas especiales, garantizando la igualdad de oportunidades y el ingreso y permanencia en el sistema educativo.

Análisis: el estado garantiza con este articulo la inclusión de todos los ciudadanos y a su vez cumple con el artículo 67 que establece la educación gratuita para todos

**CAPITULO IV - Administración del sistema educativo**

**Art. 80**. - Consejo General de Educación. El sistema educativo público estatal estará administrado por un Consejo General de Educación, que será el responsable de hacer cumplir la política fijada por los poderes del Estado y de articular los niveles educativos que la ley determine. Estará constituido por un presidente designado por el Poder Ejecutivo y seis vocales docentes con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión: tres designados por el Poder Ejecutivo y tres por elección directa de sus pares mediante el sistema proporcional de sufragios, según lo establezca la ley. Los vocales electos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 85.** - El Consejo General de Educación preservará la compatibilidad de los planes y programas de la enseñanza municipal con los similares de la Provincia.

Análisis: en los artículos 80 y 85 se habla de cómo funciona y se establece la educación dentro de un sistema organizado y formado por los propios educadores elegidos por ley y derecho.

**CAPITULO V - Derechos de los docentes**

**Art. 86.** - Garantías. El Estado garantizará al docente del sector público el libre ejercicio de su profesión, la carrera profesional según sus méritos, el ingreso y ascenso por concurso, la estabilidad en el cargo, la retribución justa y la formación y capacitación permanente.

**Art. 87**. - Carrera docente. El ingreso y ascenso del personal docente será dispuesto por el Consejo General de Educación, con la participación de las Juntas de Calificaciones y Clasificaciones respectivas, quienes confeccionarán las listas de orden de méritos y los llamados a concurso, según lo establezca la ley

Análisis: estos dos últimos artículos hacen referencia a los docentes (educadores) que fueron formados gracias a todos los artículos anteriores referidos a la educación y que ahora se insertan en un sistema, como lo es el consejo de educación, para devolver su formación a la provincia y a su vez formar nuevos profesionales que seguir colaborando con el crecimiento de la provincia y la educación.

1. Señalar diferencias/similitudes que encuentre entre la Constitución de la Nación Argentina y la constitución de la Provincia de Santiago del Estero.

La diferencia entre la Constitución Nacional de 1994 y la Provincial, radica en que la primera es la carta Magna. Es decir que está por arriba de toda legislación provincial.

Las provincias tendrán su Constitución que asegure la administración de justicia, su régimen municipal y la educación.

Las dos hablan de los derechos naturales, sociales y de tercera generación. La provincial va a detallar todo lo concerniente a la administración y organización de la educación, incluso su financiamiento.